



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Representaciones Eléctricas Bogotá S.A.S. en Liquidación Judicial Simplificada

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Liquidadora
Ángela María Cardona Ramírez

Asunto
Por medio del cual se aprueba el Proyecto de calificación de créditos, el inventario de bienes y se fijan honorarios de la liquidadora.

Expediente
118.604

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2025-01-444188 de 11 de junio de 2025, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad Representaciones Eléctricas Bogotá S.A.S. con NIT 901.572.292, y designó como liquidadora a Angela María Cardona Ramírez.
- Con memorial 2025-01-780519 de 11 de noviembre de 2025, la liquidadora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes.
- Con memorial 2025-01-793536 de 18 de noviembre de 2025, la liquidadora presentó inventario de bienes de la sociedad.
- Con consecutivo 2025-01-850760 de 17 de diciembre de 2025, se corrió traslado conjunto del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes por el término de 05 días entre el 18 de diciembre de 2025 al 24 de diciembre de 2025.
- Durante el traslado anteriormente mencionado, no se presentaron objeciones al Proyecto de Calificación, Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto ni al Inventario Valorado de Bienes, por parte de los acreedores dentro del proceso concursal que se adelanta.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Proyecto de calificación y graduación de créditos permanece incólume, respecto a las acreencias presentadas

Teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en el marco del presente proceso liquidatorio, se advierte que el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de voto que se aprueba en el presente Auto, se encuentra inmerso en el memorial 2025-01-780519 de 11 de noviembre de 2025. Por último, se resalta que los créditos señalados como extemporáneos y los intereses se entienden legalmente postergados, por virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
c8dZ-a0e8-c8df-Y 0e8-c8df-a0C8

2.2 Inventario de bienes

1. Con memorial 2025-01-793536 de 18 de noviembre de 2025, la liquidadora presentó relación de activo (presentando un avalúo), por valor de \$5.992.848,90, discriminados de la siguiente manera:

ACTIVO	VALOR
ACTIVOS ELECTRICOS	5.827.848,90
MUEBLES Y ENSERES	165.000,00
TOTAL ACTIVO	\$5.992.848,90

2. El memorial fue puesto en traslado entre el 18 y 24 de diciembre de 2025, como consta en radicado 2025-01-850781 de 17 de diciembre de 2025, tiempo durante el cual no se presentaron objeciones al inventario.
3. El Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, informó de la inexistencia de títulos judiciales.
4. De acuerdo con lo anterior, el valor total de activo neto de liquidación es por valor de \$5.992.848,90.

2.3 Fijación de Honorarios

El artículo 43 del Decreto 1167 de 11 de julio de 2023, modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad:

1. El presente proceso inició el 11 de junio de 2025, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 39 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador, en concordancia con el decreto 1167 de 11 de julio de 2023.
2. Ahora, el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 señala que *"En aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno. El subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente."*
3. Como quiera que la concursada no cuenta con activos superiores a 5.262,6 UVT, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1167 de 2023.
4. De conformidad con lo dispuesto en párrafo dos del artículo 2.2.2.11.7.7 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023, para determinar el monto a pagar, el juez del proceso valorara la gestión del auxiliar, la complejidad del proceso y el número de acreedores calificados y graduados

Resolución: 149411
c8dZ-a0e8-c8df-Y0e8-c8df-a0C8

5. La Sub Dirección Financiera de esta Entidad emitió el CDP 14026 para la vigencia 2026, el cual será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, con cargo a la Superintendencia de Sociedades, así las cosas, este Despacho fija los honorarios de la liquidadora en 439,14 UVT equivalentes a la suma de veintitrés millones de pesos M/cte. (\$23.000.000), IVA incluido (si es del caso), una vez descontado el 4x1.000, los cuales se cancelarán una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio.
6. Se advierte a la liquidadora que dicho valor podrá reducirse en el evento en que esta Superintendencia determine que su gestión sea deficiente de conformidad con el artículo 46 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023 y, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2,

RESUELVE

Primero. Aprobar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, teniendo en cuenta lo decidido en la parte motiva de esta providencia, así:

PRIMERA CLASE - FISCALES					
Acreedor	Nit	CLASE	SUBCLASE	Capital	CAIFICACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899.999.061-9	1	FISCAL	10.000	CRÉDITO RECONOCIDO
POSTERGADOS - PRIMERA CLASE - FISCALES					
Acreedor	Nit	CLASE	SUBCLASE	INTERES	CAIFICACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899.999.061-9	1	FISCAL	1.000	CRÉDITO POSTERGADO ART 69, NUMERAL 6, LEY 1116 DE 2006

Segundo. Aprobar el Inventario al valor neto de liquidación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad Representaciones Eléctricas Bogotá SAS., En Liquidación Judicial Simplificada, en la suma de \$5.992.848,90, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia., discriminado de la siguiente manera:

ACTIVO	VALOR
ACTIVOS ELECTRICOS	5.827.848,90
MUEBLES Y ENSERES	165.000,00
TOTAL ACTIVO	\$5.992.848,90

Tercero. Reconocer a título de subsidio de honorarios del proceso de liquidación judicial Simplificada en 439,14 UVT equivalentes a la suma de veintitrés millones de pesos M/cte. (\$23.000.000), IVA incluido, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas y decrete la terminación del proceso de insolvencia.

Cuarto. Advertir a la liquidadora y a las partes, que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza la etapa de venta, por 2 meses conforme al artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, vencidos la liquidadora cuenta con un término de 10 días para presentar el proyecto de adjudicación de bienes, de conformidad con

Resolución 149411
c8dZ-a0e8-c8df-Y 0e8-c8df-a0C8

lo señalado en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006. No obstante, el Despacho advierte que se pronunciará en providencia separada sobre la oferta de compra remitida al expediente.

Quinto. Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Sexto. Advertir a la liquidadora de la sociedad que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición final de cuentas.

Notifíquese,

Yulieth Paola Ávila Suárez
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A0468
CARGO: Funcionario Grupo De Procesos De Liquidación Judicial 2
REVISOR(ES) :
NOMBRE: Y4944
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
c8dZ-a0e8-c8df-Y0e8-c8df-a0C8